

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00040-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: COMERCIALIZADORA FERRETERIA DEL CAUCA
LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR LUIS FERNANDO
MUÑOZ BELALCAZAR Y CLAUDIA ESTHER TORRES COLLAZOS

En atención al memorial allegado, presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, abogada AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO, mediante el cual aporta certificación emitida por la empresa de mensajería DOMINA, a fin de demostrar la realización de diligencias de notificación de la parte ejecutada, el despacho observa que no se ha materializado la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, referente a que es preciso que la solicitud demuestre lo reglado en el inciso 4 de dicho artículo, que establece: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

Lo anterior en razón a que, pese a que la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que aporta una constancia de notificación personal enviada por la empresa DOMINA al correo hierroslacuarta17@hotmail.com, de la revisión de los documentos que se adjuntan a la solicitud se advierte que dicho documento no fue allegado, por lo que no hay ninguna prueba que acredite la realización de la notificación al mencionado correo electrónico. Además, tampoco se informa la manera como se obtuvo las direcciones de correo electrónico hierroslacuarta@hotmail.com, claudiat4567@hotmail.com, hierroslacuarta17@hotmail.com de la parte ejecutada, ni se presenta evidencias que acrediten que esos canales digitales realmente son los utilizados por las personas a quien se está notificando en esta oportunidad.

De esta manera, se le requerirá para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar

en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, estipulados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de las consecuencias previstas en el Código General del Proceso, con todos los efectos jurídicos que ello implica, en consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con los requisitos para la notificación, estipulados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, o en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, so pena de las consecuencias previstas en el Código General del Proceso, con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JB

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. hoy de abril de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria